

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO – C.C. 16.783.505
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. – NIT. 890.320.987-6
ALFREDO DOMÍNGUEZ BOTERO – C.C. 2.406.569
RAD: 760014003005202000063600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO – ORDENA PAGO DE TÍTULOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con memoriales el cual las partes de manera conjunta solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales a favor del ejecutante. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y si se encuentra embargo de remanentes sobre el presente proceso contra la CONSTRUCTORA ALPES S.A. Consultado el Portal del Banco Agrario por el número del proceso e identificación de las partes si se encontraron depósitos judiciales constituidos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 67

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede, como quiera que la solicitud de terminación es procedente, se procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

Así mismo, los apoderados de las partes demandante y demandado de manera conjunta han solicitado que se ordene el pago de los títulos judiciales a favor del ejecutante GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO, identificado con la C.C. 16.783.505, directamente en su cuenta de ahorros No. 71645810761 de Bancolombia.

Con la finalidad de dar alcance a lo deprecado por los memorialistas, es del caso señalar que efectuada una verificación en el portal del Banco Agrario de Colombia, y de la conversión de títulos realizada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, se evidenció la existencia de diez (10) depósitos judiciales por valor total de **\$162.265.101,00. M/Cte.**

Por lo cual, se precisa que solamente se ordenará el pago de los títulos judiciales que hasta el momento obran por cuenta del presente proceso a órdenes de este Despacho, cuyo pago se dispondrá a favor del demandante en los términos en que las partes así lo han solicitado. Así mismo, teniendo en cuenta el embargo de remanentes, se pondrán a disposición las medidas cautelares decretadas sobre la demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., a órdenes del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Se advierte que en caso de que con posterioridad a la presente terminación, sean depositados títulos judiciales por cuenta de este proceso, se procederá a ponerlos a disposición del Juzgado que decretó el embargo de remanentes.

A continuación se relacionan títulos judiciales que hasta el momento obran por cuenta del presente proceso a órdenes de este Despacho:

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO – C.C. 16.783.505
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. – NIT. 890.320.987-6
ALFREDO DOMÍNGUEZ BOTERO – C.C. 2.406.569
RAD: 760014003005202000063600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO – ORDENA PAGO DE TÍTULOS

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 16783505 **Nombre** GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO
Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002651008	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 150.000.000,00
469030002859206	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859207	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859208	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859209	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859210	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859211	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859212	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES S CONSTRUCTORA ALPES S	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859213	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES S CONSTRUCTORA ALPES S	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859214	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES S CONSTRUCTORA ALPES S	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
Total Valor						\$ 162.265.101,00

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el señor **GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.505, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, con NIT. 890.320.987-6 y del señor **ALFREDO DOMÍNGUEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.406.569, por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas en este proceso de la siguiente forma:

En lo que atañe a los bienes de propiedad de la sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, con NIT 890.320.987-6, se ordena dejarlas a disposición del **JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en razón a la solicitud de embargo de remanentes efectuada por dicho despacho. Por lo anterior se comunica al **JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL CALI**, a través del correo electrónico: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se deja a su disposición las siguientes medidas cautelares:

i) **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, identificada con Nit. 890.320.987-6, posea o llegare a poseer a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares.

ii) **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, identificada con Nit. 890.320.987-6, a título de

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO – C.C. 16.783.505
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. – NIT. 890.320.987-6
ALFREDO DOMÍNGUEZ BOTERO – C.C. 2.406.569
RAD: 760014003005202000063600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO – ORDENA PAGO DE TÍTULOS

beneficio financiero y/o derechos económicos en las Fiduciarias de las diferentes entidades relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares.

Lo anterior en cumplimiento de la petición de remanentes, solicitada mediante oficio No. 1871 de fecha 6 de agosto de 2021 y para que formen parte del proceso ejecutivo propuesto por PEGSA LTDA contra la CONSTRUCTORA ALPES S.A., que se adelanta con RADICACIÓN No. 76001400301920210044600 ante el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL CALI V.

TERCERO: Comunicar a las siguientes entidades bancarias y fiduciarias:

Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco GNB Sudameris
BBVA Colombia, Itau
Banco BCSC
Banco de Occidente
Banco Agrario de Colombia
Banco Davivienda,
Banco AV VILLAS
Banco W S.A
Banco Pichincha
Bancoomeva
Banco Falabella
Acción Sociedad Fiduciaria
Alianza Fiduciaria
Fiduciaria de Occidente
Fiduciaria Corficolombiana
Fiduciaria Bancolombia
Fiduciaria Bogotá
Fiduciaria Previsora
Fiduciaria Davivienda
Fiduciaria BBVA
Fiduciaria Popular

Que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por ello se ordenó EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., identificada con Nit. 890.320.987-6, a cualquier título, en cada una de las entidades Bancarias y Fiduciarias relacionadas en la solicitud de medidas; sin embargo, como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, sobre los dineros del demandado la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., identificada con Nit. 890.320.987-6, los dineros embargados y retenidos en lo sucesivo deberán ser depositados en la cuenta de

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO – C.C. 16.783.505
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. – NIT. 890.320.987-6
ALFREDO DOMÍNGUEZ BOTERO – C.C. 2.406.569
RAD: 760014003005202000063600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO – ORDENA PAGO DE TÍTULOS

depósitos judiciales del Banco Agrario de Cali a nombre del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Previendo a las entidades que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

CUARTO: Comunicar a las entidades bancarias y fiduciarias

Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco GNB Sudameris
BBVA Colombia, Itau
Banco BCSC
Banco de Occidente
Banco Agrario de Colombia
Banco Davivienda,
Banco AV VILLAS
Banco W S.A
Banco Pichincha
Bancoomeva
Banco Falabella
Acción Sociedad Fiduciaria
Alianza Fiduciaria
Fiduciaria de Occidente
Fiduciaria Corficolombiana
Fiduciaria Bancolombia
Fiduciaria Bogotá
Fiduciaria Previsora
Fiduciaria Davivienda
Fiduciaria BBVA
Fiduciaria Popular

Que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por ello se ordenó el LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el señor ALFREDO DOMÍNGUEZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.406.569, a cualquier título, en cada una de las entidades Bancarias y Fiduciarias relacionadas en la solicitud de medidas.

En consecuencia, se ordena cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficios No. 2305 y 2306 del 14 de diciembre de 2020 de las sumas de dinero que posea el señor ALFREDO DOMÍNGUEZ BOTERO, identificado con

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO – C.C. 16.783.505
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. – NIT. 890.320.987-6
ALFREDO DOMÍNGUEZ BOTERO – C.C. 2.406.569
RAD: 760014003005202000063600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO – ORDENA PAGO DE TÍTULOS

la cédula de ciudadanía No. 2.406.569, a cualquier título, en cada una de las entidades Bancarias y Fiduciarias relacionadas en la solicitud de medidas, Previsiéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) *sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

QUINTO: Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

SEXTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: ORDENAR el PAGO de los siguientes diez (10) depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO, identificado con la C.C. 16.783.505, a través de abono a la cuenta de ahorros No. 71645810761 de Bancolombia, por un valor total de **\$162.265.101,00**. M/Cte.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO – C.C. 16.783.505
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A. – NIT. 890.320.987-6
ALFREDO DOMÍNGUEZ BOTERO – C.C. 2.406.569
RAD: 760014003005202000063600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO – ORDENA PAGO DE TÍTULOS

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16783505 Nombre GABRIELE BIFULCO REBOLLEDO
Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002651008	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 150.000.000,00
469030002859206	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859207	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859208	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859209	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859210	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859211	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES CONSTRUCTORA ALPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859212	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES S CONSTRUCTORA ALPES S	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859213	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES S CONSTRUCTORA ALPES S	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00
469030002859214	8903209876	CONSTRUCTORA ALPES S CONSTRUCTORA ALPES S	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00

Total Valor \$ 162.265.101,00

OCTAVO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

NOVENO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **010** DE HOY **24 DE ENERO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c4b80b4eda4cb92caff4abd3f7a7938c60b1fed4b2baee441049ea9efc679d**

Documento generado en 23/01/2023 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>